

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL CAPÍTULO XIV DENOMINADO “DEL
PROGRAMA ESTATAL DE REINSERCIÓN
CANINA”, QUE COMPRENDE LOS
ARTÍCULOS 69, 70, 71, 72, 73 Y 74 DE LA
LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR
Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, el diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo XIV denominado “Del Programa Estatal de Reinserción Canina”, que comprende los artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74, de la Ley de Derechos del Bienestar y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El amor es la mejor medicina y no siempre llegan a través del prójimo, algunas veces llega a través de nuestras mascotas.

La salud, es quizá uno de los derechos humanos más importantes que la humanidad se ha brindado y reconocido a lo largo de su historia, elemento fundamental para la existencia humana, que se constituye también como obligación y uno de los mayores retos de todo gobierno para con sus gobernados.

Patrimonio colectivo de la sociedad, que entiende y atesora dicha condición como estado fundamental para su óptimo desarrollo, misma a la cual debe garantizarse por norma suprema, en igualdad de condiciones y oportunidades a través del libre acceso, tutelada públicamente y de forma gratuita, dicha prerrogativa hoy se traduce en la atención y servicios médicos, cuya calidad, profesionalismo y sentido humano son características imprescindibles para estos.

La salud es uno de los derechos más importantes, pues permite a toda persona el tener una vida digna, es pues el punto de partida para desarrollar una vida familiar, social y laboral ahí radica su importancia y trascendencia.

Una de las principales tareas de los servicios de salud, además de la prevención y atención de las enfermedades es aquellas destinadas a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

En Michoacán existe un gran problema y es el incremento de personas con capacidades diferentes y la falta de normas o derechos hacia ellos, muchas personas con capacidades diferentes no siempre tienen la posibilidad de contar con los tratamientos o terapias que necesitan debido a los grandes costos que estos pueden llegar a tener, además de las pocas facilidades que les brinda el Estado, por eso se cree necesario la intervención de otro tipo de terapias que les pueda ayudar a mejorar su situación.

Las nuevas tecnologías y los estudios de última generación han introducido nuevos elementos a la medicina, siendo uno de estos la terapia asistida con animales es una intervención con objetivos prediseñados, donde participa un animal que reúne criterios específicos, como parte indispensable para un tratamiento. Los animales de asistencia y apoyo acompañan a sus dueños a todas partes para ayudarles a superar dificultades físicas e incluso emocionales y psicológicas.

Estas terapias han sido ideadas para propiciar beneficios físicos, sociales, emocionales y cognitivos en una gran variedad de entornos, de manera individual o en grupo, valiéndose para ello de diferentes animales.

Existen dos tipos de terapias la primera es la más básica la cual consiste en disfrutar de la compañía de un animal doméstico como el perro, el cual puede aportar provechos, tanto físicos como psíquicos, en la segunda existen métodos de rehabilitación que son coordinados por un médico y un equipo multidisciplinario, así como habitualmente reforzados con indicaciones terapéuticas especiales para personas con problemas psicomotores.

A lo largo del tiempo se han implementado diversos programas en relación con la terapia asistida con animales, la primera documentación sobre terapia asistida con animales de compañía, bien utilizada, fue la concerniente a la rehabilitación de aviadores del Army Air Convalescent Center, en Pawling, Nueva York en el año de 1945 donde los animales se usaron para distraer a los militares que recibían intensos programas terapéuticos y fue en 1966, cuando el músico invidente Erling Stördahl fundó en Noruega el Centro Beitostölen para tratar a personas ciegas y con discapacidad física; institución donde los perros y caballos intervinieron para terapia asistida con animales como fuente de recurso en el tratamiento rehabilitador para animar a los pacientes a ejercitarse.

Está comprobado que los perros de asistencia realizan diferentes actividades, sirven a las para

personas con discapacidades auditivas para alertarlas de sonidos como llantos de niños o gritos, golpes en la puerta, timbre del teléfono o reloj, alarmas de fuego y humo, o alguien llamándoles por su nombre, estas aplicaciones han ido creciendo aún más, tanto ya que existen perros capaces de avisar sobre crisis epilépticas o cambios peligrosos en los niveles de glucosa en sangre y otros son entrenados para que ayuden a personas con más de una discapacidad, un ejemplo son los perros guías.

Actualmente los perros que viven en las calles del Estado se consideran una problemática de salud pública, por ello se crea el Programa Estatal de Reinserción Canina.

Un ejemplo es en la capital del Estado, en el presente año según cifras del Centro de Atención Animal, en Morelia existen 2 perros, por cada persona que vive en la capital, lo que significa que hay un aproximado de 2 millones de perros, sin que se sepa con exactitud cuántos de ellos están en situación de calle. Según organizaciones civiles protectoras de animales señalaron que aproximadamente se han sacrificado más de 8 mil perros solo en Morelia, ¿no deberíamos darles una segunda oportunidad a estos animales? Sabemos que durante la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 el abandono de animales de compañía incrementó hasta en un 90 por ciento durante los primeros 20 meses de la contingencia sanitaria en todas las zonas de la ciudad. Además de que el centro asegura que al año reciben una cantidad de 300 perros, pero la mayoría no son callejeros, sino que casi 250 son entregados por los mismos dueños quienes buscan deshacerse de ellos.

El programa tiene como objetivo la reinserción de los canes a la sociedad con fines de asistencia, terapéuticos, educativos, de seguridad pública e investigación policíaca, lo cual quiere decir que los perros callejeros en vez de ser recogidos, y dados en adopción o en un momento dado sacrificados, se les estudiará y canalizará sus aptitudes y características para saber si son apropiados para el Programa Estatal de Reinserción Canina en el cual, se les entrenará con todos los cuidados y medios adecuados para servir a una persona ya sea física o moral que lo requiera y necesite de un can especializado en una actividad, desde una terapia psicológica hasta perro guía.

Así de esta forma se pretende acabar con un problema de salud pública, además de darle una segunda oportunidad a los perros callejeros que habitan en el Estado debido al descuido o mal trato de sus dueños y esto también tendrá como consecuencia

un fin social que será el de ayudar a las personas que así lo necesiten mediante la terapia animal.

Los perros nos ayudan a situarnos en el hoy, aceptan a las personas incondicionalmente. No importa el aspecto físico; no importa la raza; no importa la historia propia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se adiciona el Capítulo XIV denominado “Del Programa Estatal de Reinserción Canina”, que comprende los artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74, a la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Capítulo XIV Del Programa Estatal de Reinserción Canina

Artículo 69. El Programa Estatal de Reinserción Canina es el mecanismo para la inclusión y reinserción a la sociedad con fines de asistencia, terapéuticos, educativos, de seguridad pública e investigación policíaca a los canes en condición de calle a través de la implementación y el desarrollo de acciones para su capacitación y adiestramiento por parte del Estado.

Artículo 70. El programa Estatal de Reinserción Canina tiene por objeto los siguientes:

- I. Proporcionar interacciones positivas entre la sociedad y los canes a través de la incorporación del talento y las características propias de estos con fines de utilidad pública y social.
- II. Contribuir al proceso de recuperación de las personas con necesidades especiales del orden asistencial, terapéutico y educativo.
- III. Mejorar las condiciones de salud y seguridad de la población en general a través de la reducción de canes en condición de calle.
- IV. Brindar una oportunidad de vida y trato digno a los canes en condición de calle.

Artículo 71. Los ayuntamientos de los municipios del Estado de Michoacán operarán el Programa Estatal de Reinserción Canina a través de sus unidades de controles caninos o análogos de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.

Para tal efecto el ejecutivo del estado destinará los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del programa estatal de reinserción canina.

Para el desarrollo del programa estatal de reinserción canina las unidades municipales de control canino o análogo podrán solicitar el apoyo de la sociedad civil organizada.

Artículo 72. La reinserción canina a través de su adiestramiento e instrucción se basa en la alteración de la conducta del animal realizada por profesionales con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de asistencia, terapéuticos, de seguridad, auxilio, investigación o apoyo policiaco.

El proceso de detección, canalización, instrucción y adiestramiento de los canes para este programa se realizará con base en los siguientes lineamientos:

I. Solo serán elegibles para el programa de reinserción canina aquellos canes que en condición de calle sean recuperados por las autoridades municipales competentes:

Se consideran canes en condición de calle a aquellos que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.

II. -El adiestramiento, instrucción y preparación canina deberá en todo momento ser realizado por profesionales especializados y capacitados en las materias de medicina veterinaria, biología o carreras afines;

III. Se estudiarán y canalizarán las características genéticas, así como las habilidades y aptitudes de los canes para identificar si son apropiados para su posterior capacitación.

Artículo 73. Este proceso deberá realizarse observando siempre el cumplimiento de lo siguiente:

I. Respetar la integridad física del animal, a través de un trato digno.

II. No podrán ser sometidos a jornadas excesivas de trabajo

III. A ningún animal podrá dejársele sin alimentación, agua y descanso.

IV. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para los fines de este programa

V. Se permitirá la presencia de representantes de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, para que certifiquen, el estado de salud y el buen trato de los animales para poder desempeñar las actividades que realicen;

VI. Durante el tiempo en que los canes no estén dando el servicio deberán ser ubicados en lugares acondicionados que se encuentren cubiertos de los elementos naturales.

VII. Deberán descansar dos días a la semana, no pudiendo ejecutar labores en esos días.

Artículo 74. La formación y uso de los canes adiestrados conforme al Programa Estatal de Reinserción se considerará de utilidad pública por lo que cualquier persona física o moral podrá solicitar la adopción de manera temporal o permanente, de acuerdo a las necesidades específicas del adoptante.

Para tal efecto deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

I. Compruebe a través de un dictamen médico la necesidad de apoyo canino para fines de asistencia, terapéutico o educativo.

II. Los señalados en los lineamientos de los programas de adopción canina municipales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, incluirá en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2023, las adecuaciones presupuestales necesarias para implementar el debido cumplimiento del presente decreto.

Tercero. Los ayuntamientos en un plazo no mayor de noventa días naturales adecuarán sus reglamentos respectivos de la materia al presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx